

RAD: 08001311000820210000800
REF: SUCESION
Febrero 4 de 2021. Auto Rechazo no subsano

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Me permito informarle, que la apoderada judicial actora, no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 11 de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, febrero once (11) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 22 de enero adiado del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado la falencia señalada. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de SUCESION del causante AMPARO CECILIA ARMENTA RAMIREZ, impetrada por el señor RICARDO ALBERTO PACINI SOLANO

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. -

LTD

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b060836557c0b72db6a8574c9455c73ae8fd4b1d7acd598f49a9e23a386677f5
Documento generado en 11/02/2021 02:36:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>